



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

0000004

DEL

CANTON QUITO



AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA

DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

BAXTER ECUADOR S.A.

CAP. ANT. USD 8,800.00

CAP. AUM. USD 641,385.00

CAP. ACT. USD 650,185.00

DI ,

NF.

\* \* \* \* \*

En la ciudad de San Francisco de Quito,

Capital de la República del Ecuador, hoy día,

DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. ante

mi, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito

Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado

Valdez, comparece: El señor Juan José Muñoz,

en su calidad de Gerente General y como tal

representante legal de la compañía BAXTER

ECUADOR S.A., conforme aparece del nombramien-

to que se agrega como documento habilitante.-

El compareciente declara que es mayor de

edad, de estado civil casado, de nacionalidad

colombiana, domiciliado en el Distrito Metro-

politano de Quito, hábil para contratar y

**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
Notario Público

poder obligarse a quien de conocer doy fe por

cuanto me presenta el documento de identidad y

dice que eleve a escritura pública la minuta que

me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es

el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**-En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo sirvase insertar

una de aumento de capital y reforma de estatutos

sociales de la Compañía BAXTER ECUADOR S.A., al

tenor de las siguientes cláusulas:**PRIMERA.**

**COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la

siguiente escritura pública el señor Juan José

Muñoz, en su calidad de Gerente General y como

tal representante legal de la compañía BAXTER

ECUADOR S.A. El compareciente es de nacionalidad

colombiana, mayor de edad, de estado civil

casado, domiciliado en la ciudad de Quito, quien

con el propósito de dar cumplimiento a las

resoluciones adoptadas por la Junta General

Extraordinaria de accionistas reunida el cuatro

de abril de dos mil uno, procede a realizar el

aumento de capital, reforma y codificación de

estatutos a través del presente instrumento.-

**SEGUNDA. ANTECEDENTES.-** a) BAXTER ECUADOR S.A. se

constituyó mediante escritura pública otorgada

ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito,

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín el veinte de

mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita

en el Registro Mercantil el diez y seis de junio



1 de mil novecientos noventa y tres. b) El veinte y dos  
2 de abril de mil novecientos noventa y cuatro, median-  
3 te escritura pública otorgada ante la señora Notaria  
4 Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de  
5 Solines, BAXTER ECUADOR S.A. elevó su capital social  
6 a ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos  
7 de América (doscientos veinte millones de sucres)  
8 dividido en doscientas veinte mil acciones de cuatro  
9 centavos de dólar de los Estados Unidos de América  
10 (un mil sucres) cada una; lo cual significa que, a la  
11 fecha en la que se otorga esta escritura, el capital  
12 social asciende a la suma de ocho mil ochocientos  
13 dólares de los Estados Unidos de América, dividida en  
14 doscientas veinte mil acciones de cuatro centavos de  
15 dólar de los Estados Unidos de América cada una. La  
16 escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del  
17 cantón Quito el primero de julio de mil novecientos  
18 noventa y cuatro c) A través de la decisión de la  
19 Junta Extraordinaria de Accionistas de cuatro de  
20 abril de dos mil uno, los socios de la compañía  
21 BAXTER ECUADOR S.A. acordaron hacer un aumento de  
22 capital en seiscientos cuarenta y un mil trescientos  
23 ochenta y cinco dólares de Estados Unidos de Nortea-  
24 mérica (US\$ 641.385), de los cuales seis mil tres-  
25 cientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos  
26 de Norteamérica (US\$ 6.376) corresponden a la capita-  
27 lización de las utilidades no distribuidas del año  
28

dos mil; diecinueve mil ochocientos dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 19.800) por

compensación de créditos de la cuenta de aportes para

futuras capitalizaciones del mismo ejercicio económi-

co; la suma de seiscientos catorce mil quinientos un

dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ( US\$

614.501), por la capitalización de las reservas de

capital del mismo año; y, setecientos ocho dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 708), a la

capitalización de la cuenta reserva legal. TERCERA.

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** El señor

Juan José Muñoz, como Gerente General de la compañía

BAXTER ECUADOR S.A., dando cumplimiento a las resolu-

ciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria

de accionistas reunida el cuatro de abril de dos mil

uno declara: Uno. Que en la actualidad el capital

suscrito y pagado de la Compañía asciende a la

suma de ocho mil ochocientos dólares de los Estados

Unidos de América (US\$ 8.800) dividido en dos-

cientas veinte mil acciones de cuatro centavos de

dólar cada una. Dos.- Que se aumenta el capital

social de la compañía BAXTER ECUADOR S.A. en la

suma de seiscientos cuarenta y un mil trescientos

ochenta y cinco dólares de Estados Unidos de Nortea-

mérica (US\$ 641.385) que corresponden: a) Por la

capitalización de las utilidades del ejercicio dos

mil, por la suma de seis mil trescientos setenta y

seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



(US\$ 6.376): b) Por compensación de créditos de la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones. la suma de diecinueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 19.800); c) Por la capitalizaciones de la cuenta de reserva de capital, la cantidad de seiscientos catorce mil quinientos un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ( US\$ 614.501); y d) Por la capitalización de la cuenta reservas legal el valor de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 708), quedando el capital accionario de la compañía de la siguiente forma:

Accionista	Capital suscrito y Pagado antes del Aumento	Capital suscrito y pagado (Aumento)	Capital suscrito y pagado resultante del Aumento	Numero de acciones después del Aumento (u\$0,04)	Porcentaje
Baxter World Trade Corporation	US\$8.800	US\$641.385	US\$650.185	16.254.625	100%
<b>TOTAL</b>	<b>US\$8.800</b>	<b>US\$641.385</b>	<b>US\$650.185</b>	<b>16.254.625</b>	<b>100%</b>

Tres. Que la Junta General ha aprobado, en reunión extraordinaria de cuatro de abril de dos mil uno, las reformas a los Estatutos sociales de la compañía, que quedan codificados de la siguiente manera: "ESTATUTOS: PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- BAXTER ECUADOR Sociedad Anónima es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que

1 se le designará simplemente como "La Compañía".-

2 Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su  
3 domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia  
4 de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se  
5 encuentra su sede administrativa, pero podrá estable-  
6 cer agencias o sucursales en uno o varios lugares del  
7 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
8 General adoptada con sujeción a la ley y estos  
9 estatutos.-Artículo Tercero: OBJETO.- La compañía se

10 dedicará a: UNO.- La manufactura, compra, venta,  
11 importación, exportación, representación, comerciali-  
12 zación y distribución, interna y externa de produc-  
13 tos, máquinas, elementos, medicamentos para uso

14 humano o veterinario, sus materias primas, componen-  
15 tes, repuestos, partes y derivados. DOS.- La presta-

16 ción de servicios de administración de empresas o  
17 entidades y, en general todo tipo de negocios dedica-  
18 dos a la prestación de servicios de salud. TRES.- La

19 prestación de servicios de montaje y mantenimiento de  
20 máquinas y equipos utilizados en la prestación de

21 servicios de salud. CUATRO.-El arrendamiento y

22 administración de unidades renales de propiedad, o

23 que se hallen administradas por el Instituto Ecuato-

24 riano de Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública

25 u otras entidades del Sector Público. CINCO.- La presta-

26 ción de servicios referentes a medicina general y

27 especializada, enfermería básica y especializa-

28 da, terapia renal, física, respiratoria, ocupacional y



1 de lenguaje, asistencia psicológica y de nutri-  
2 ción, procedimiento diagnósticos y laboratorio  
3 clínico, terapia transfusional, quimioterapia y  
4 terapia endovenosa. Para cumplir con su objeto  
5 social, la compañía podrá ejecutar actos y  
6 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y  
7 que tengan relación con el mismo.- Artículo  
8 Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su  
9 objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de  
10 actos y contratos, cualquiera que sea su natura-  
11 leza, permitidos o no prohibidos por la Ley  
12 ecuatoriana.- Artículo Quinto: FLAZO Y DURACION.-  
13 El plazo por el cual se forma la Compañía es de  
14 noventa y nueve años a contarse desde la fecha  
15 de inscripción en el Registro Mercantil de la  
16 Escritura Pública de Constitución de la misma.-  
17 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de  
18 pleno derecho a menos que los accionistas,  
19 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordi-  
20 naria en forma expresa y antes de su expiración  
21 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo  
22 previsto por estos estatutos.- Artículo Sexto:  
23 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - La Junta  
24 general de Accionistas podrá acordar, en forma  
25 prevista por la ley, la disolución de la Compa-  
26 ñía antes de que fenezca el plazo establecido en  
27 los presentes Estatutos.- Para la disolución  
28

voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con

1 la Ley.- SEGUNDO.- CAPITULO SOCIAL: - Artículo

2 Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de

3 SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO

4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,

5 dividido en dieciséis millones doscientas cin-

6 cuenta y cuatro mil seiscientas veinte y cinco

7 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles

8 con un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR

9 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una.-

10 Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo

11 lo relativo a aumentos o disminuciones de

12 capital, preferencia para la suscripción de

13 acciones, capitalización y demás asuntos que

14 hagan relación con el capital social, se estará,

15 a lo dispuesto por la ley.- CAPITULO TERCERO.- DE

16 LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo

17 Noveno.- NATURALEZA DE LOS ACCIONISTAS.- Las

18 acciones serán nominativas, ordinarias e indivi-

19 sibles.- ARTICULO DECIMO. - EXPEDICION DE

20 TITULOS.- Las acciones constarán de títulos

21 numerados que serán autenticados con la firma

22 del Presidente y Gerente General.- Un título de

23 acción podrá comprender tantas acciones cuantas

24 posea el propietario o parte de estas, a su

25 elección.- Artículo Décimo Primero.- REFERENCIAS

26 LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o

27 deterioro de títulos, cesión, prenda y demás

28





1 asuntos relativos a las acciones, se estará a  
2 lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo  
3 relacionado con los derechos y obligaciones de  
4 los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS  
5 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo  
6 Décimo Segundo.- ORGANOS SOCIALES.- La Compañía  
7 será gobernada por la Junta General de accionis-  
8 tas, órgano supremo de la Compañía y administra-  
9 da por el Presidente y el Gerente General. A.-  
10 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo  
11 Décimo Tercero.- COMPOSICION. - La Junta General  
12 de Accionistas es el órgano supremo de la  
13 Compañía y se compone de los accionistas o de  
14 sus representantes o mandatarios reunidos con el  
15 quórum legal y en las condiciones que la Ley, los  
16 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías  
17 y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO  
18 DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
19 atribuciones y deberes de la Junta General:- a)  
20 Ejercer las facultades y cumplir con las obliga-  
21 ciones que la ley y los presentes estatutos  
22 señalan como de su competencia privativa; b)  
23 Interpretar en forma obligatoria para todos los  
24 accionistas y órganos administradores las  
25 normas consagradas en estos estatutos; c) Autori-  
26 zar la constitución de mandatarios generales de  
27 la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y

al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e)

1 Dirigir la marcha y orientación general de los  
2 negocios sociales, ejercer las funciones que le  
3 competen como entidad directiva suprema de la  
4 compañía y todas aquellas funciones que la Ley y  
5 estos estatutos no atribuyan expresamente a otro  
6 organismo social; f) Autorizar al Presidente y  
7 al Gerente General de la Compañía la realiza-  
8 ción de actos o celebración de contratos, cuando  
9 la cuantía de las obligaciones sociales que de  
10 ellos se deriven exceda a los montos fijados  
11 por la Junta General de Accionistas; g) Cuidar la  
12 buena marcha de la Compañía resolviendo lo que  
13 estime necesario para su mejor funcionamiento y  
14 administración; h) Nombrar, remover y fijar la  
15 remuneración de los demás gerentes internos de la  
16 compañía, quienes no tendrán la representación  
17 legal; i) Decidir sobre las excusas y licencias  
18 de los funcionarios nombrados por la Junta  
19 General; j) Examinar cuando tenga a bien, los  
20 libros, documentos y la caja de la Compañía; k)  
21 Conocer los informes, balances y demás cuentas  
22 que le sean presentados; l) Impartir instruccio-  
23 nes al Gerente General de la Compañía.- Artículo  
24 Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El  
25 Presidente y/o el Gerente General de la  
26 Compañía, por iniciativa propia o a pedido de  
27 los accionistas que representen, por lo menos,  
28



1 el veinte y cinco por ciento del capital pagado,  
 2 convocarán a Junta General Ordinaria una vez al  
 3 año, dentro de los tres primeros meses posterior-  
 4 res a la finalización del ejercicio económico de  
 5 la compañía, para considerar, sin perjuicio de  
 6 otros asuntos, los siguientes puntos:- a)  
 7 Conocer las cuentas, el balance y los informes  
 8 que le presentarán el Gerente General y el  
 9 Comisario acerca de los negocios sociales en el  
 10 último ejercicio económico y dictar su resolu-  
 11 ción; b) Resolver acerca de la distribución de  
 12 los beneficios sociales y de la formación del  
 13 fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso a  
 14 la designación de los funcionarios de la empresa  
 15 cuya elección le corresponda según estos estatu-  
 16 tos, así como fijar o revisar sus respectivas  
 17 remuneraciones.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA  
 18 GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el  
 19 Gerente General de la Compañía convocarán a  
 20 reunión extraordinaria de la Junta General de  
 21 Accionistas cuando lo consideren necesario;  
 22 cuando lo soliciten por escrito el o los accio-  
 23 nistas que representen por lo menos el veinte y  
 24 cinco por ciento del capital social y cuando así  
 25 lo dispongan la Ley y los estatutos.- Artículo  
 26 Décimo Séptimo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de  
 27 las atribuciones que, sobre el particular,  
 28

reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y

1 al Comisario, las convocatorias para las reu-  
2 nes de la Junta General de Accionistas serán  
3 hechas por el Presidente y/o Gerente General de  
4 la Compañía, con ocho días de anticipación, por  
5 lo menos, al día fijado para la reunión; en ese  
6 lapso no se incluirá el día en que se haga la  
7 convocatoria, ni el día fijado para la reunión.-

8 El Comisario será convocado mediante nota escri-  
9 ta, sin perjuicio de que en la convocatoria que  
10 se haga por la prensa se lo convoque especial e  
11 individualmente, mencionándolo con su nombre y  
12 apellido.- La convocatoria expresará el lugar,

13 día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán  
14 nulas todas las deliberaciones y resoluciones  
15 relacionadas con asuntos no expresados en la  
16 convocatoria.- Además, para aquellos accionistas

17 que hubieren registrado su dirección en la  
18 Compañía, la convocatoria será hecha con la misma  
19 anticipación de ocho días, mediante cablegrama o  
20 telegrama fechado, confirmado mediante carta  
21 certificada.- Artículo Décimo Octavo.- QUORUM.-

22 Para que la Junta General de Accionistas Ordina-  
23 ria o Extraordinaria pueda válidamente dictar  
24 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio  
25 principal de la Compañía y concurrir a ella un  
26 número de personas que representen por lo menos  
27 la mitad mas uno de las acciones suscritas y  
28



1 pagadas.- Si la Junta General no puede reunirse  
2 en la primera convocatoria, por falta de quórum,  
3 se procederá a una segunda convocatoria, la que  
4 no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
5 fijada para la primera reunión y se referirá a  
6 los mismos puntos expresados en la primera  
7 convocatoria; la Junta General se reunirá en  
8 segunda convocatoria con el número de accionistas  
9 presentes y se expresará así en la convocatoria  
10 que se haga. - Artículo Décimo Noveno.- MAYORIA.  
11 - Salvo las excepciones legales y estatutarias,  
12 las decisiones de la Junta General serán tomadas  
13 por la mitad más uno del capital pagado represen-  
14 tado en ella.- Los votos en blanco y las absten-  
15 ciones se sumarán a la mayoría.- En caso de  
16 empate, la propuesta será considerada negada.-  
17 Artículo Vigésimo.- QUORUM MAYORIAS ESPECIALES. -  
18 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordi-  
19 naria pueda acordar válidamente el aumento o  
20 disminución del capital, la transformación de la  
21 Compañía, la reactivación de la Compañía en  
22 proceso de liquidación, la convalidación y en  
23 general cualquier modificación de los estatutos,  
24 habrá de concurrir a ella un número de personas  
25 que representen, por lo menos, la mitad más una  
26 de las acciones suscritas y pagadas. - Si no se  
27 obtuviere en la primera convocatoria el quórum  
28

establecido, se procederá a una segunda convoca-

1 toría que no podrá demorarse más de treinta días  
2 de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo  
3 objeto será el mismo que se expresó en la primera  
4 convocatoria; en esta segunda convocatoria, la  
5 Junta General podrá constituirse con la represen-  
6 tación de la tercera parte del capital pagado,  
7 particular que se expresará en la convocatoria  
8 que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria  
9 tampoco se lograre el quórum requerido, se  
10 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
11 que no podrá demorar más de sesenta días de la  
12 fecha fijada para la primera reunión ni modificar  
13 el objeto de ésta; la Junta General así convocada  
14 se constituirá con el número de accionistas  
15 presentes, debiendo expresarse este particular en  
16 la convocatoria que se haga.- Para los casos  
17 previstos en este artículo, las decisiones de la  
18 Junta General serán adoptadas con el voto favora-  
19 ble de, por lo menos, la mitad más una, de las  
20 acciones pagadas representadas en ella.- Los  
21 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
22 la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Primero.-  
23 DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción  
24 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las  
25 que no se encuentren liberadas, dan derecho a  
26 voto en proporción a su haber pagado.- Artículo  
27 Vigésimo Segundo.- REPRESENTACION.- A más de la  
28



1 forma de representación prevista por la Ley, un  
 2 accionista podrá ser representado en la Junta  
 3 General mediante un apoderado con poder notarial  
 4 general o especial.-Artículo Vigésimo Tercero.-  
 5 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo  
 6 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
 7 General se entenderá convocada y quedará válida-  
 8 mente constituida, en cualquier tiempo y en  
 9 cualquier lugar dentro del territorio nacional,  
 10 para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
 11 presente todo el capital pagado y los asistentes  
 12 pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre  
 13 los cuales no se consideren suficientemente  
 14 informados.- Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDEN-  
 15 TE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán  
 16 presididas por el Presidente de la Compañía o, en  
 17 su defecto, por el accionista o representante que  
 18 en cada sesión eligiere para el efecto.- El  
 19 Gerente General de la compañía actuará como  
 20 Secretario de la Junta General y, en su falta, se  
 21 designará un Secretario Ad - Hoc.- B .- DEL  
 22 PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Quinto.- : DEL  
 23 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la  
 24 Compañía será nombrado por la Junta General de  
 25 Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funcio-  
 26 nes por el período de dos años, pudiendo ser  
 27 reelegido indefinidamente.- En el caso de ausen-  
 28

cia absoluta, temporal o definitiva del presiden-

te, lo reemplazará el Gerente General.- Artículo

Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas; b) Vigilar la buena

marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente

General en caso de ausencia temporal o definitiva

de éste, hasta que la Junta General de Accionis-

tas designe al Gerente General titular de la

Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente

General y demás funcionarios de la compañía; e)

Obtener autorización de la Junta General de

Accionistas para la realización de actos o

celebración de contratos cuando la cuantía de las

obligaciones que de estos se deriven excedan los

montos fijados por la propia Junta General de

Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías; f) Cumplir

con los demás deberes y ejercer las demás atribu-

ciones que le correspondan según la Ley y los

presentes estatutos.- C.- EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Séptimo; EL GERENTE GENERAL.-

La administración de la Compañía estará a cargo

del Gerente General de la misma.- Para el ejerci-

cio de este cargo no se requiere ser accionista

de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo;

DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por





1 la Junta General de Accionistas por un periodo de  
 2 dos años, pudiendo ser reelegido  
 3 indefinidamente.- Artículo Vigésimo Noveno.-  
 4 REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente  
 5 General de la Compañía la representación legal de  
 6 la misma, en juicio o fuera de él.- Artículo  
 7 Trigésimo:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El  
 8 Gerente General de la Compañía tiene los más  
 9 amplios poderes de administración y manejo de los  
 10 negocios sociales con sujeción a la Ley, los  
 11 presentes estatutos y las instrucciones imparti-  
 12 das por la Junta General de Accionistas y el  
 13 Presidente.- En particular, a más de la represen-  
 14 tación legal que le corresponde, tendrá los  
 15 deberes y atribuciones que se mencionan a conti-  
 16 nuación: a) Realizar todos los actos de adminis-  
 17 tración y gestión diaria de las actividades de la  
 18 compañía, orientadas a la consecución de su  
 19 objeto; b) Someter anualmente a la Junta General  
 20 de Accionistas un informe relativo a la gestión  
 21 llevada a cabo en nombre de la Compañía, infor-  
 22 mándole sobre la marcha de los negocios sociales;  
 23 c) Formular a la Junta General de Accionistas las  
 24 recomendaciones que considere convenientes en  
 25 cuanto a la distribución de utilidades y la  
 26 constitución de reservas; d) Nombrar y remover al  
 27 personal de la Compañía y fijar sus remuneracio-  
 28

nes, así como sus deberes y atribuciones; e)

1 Constituir factores mercantiles con autorización  
2 de la Junta General, con las atribuciones que  
3 considere convenientes; f) Dirigir y supervigilar  
4 la contabilidad y servicio de la Compañía, así  
5 como velar por el mantenimiento y conservación de  
6 los documentos de la compañía g) Formular balan-  
7 ces e inventarios al final de cada ejercicio  
8 económico y facilitar al Comisario el estudio de  
9 la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas  
10 corrientes o de cualquier otra naturaleza y  
11 designar a la o las personas autorizadas para  
12 emitir cheques o cualquier otra orden de pago  
13 contra las referidas cuentas; i) Obtener autori-  
14 zación de la Junta General de Accionistas para la  
15 realización de actos o contratos cuando la  
16 cuantía que de ellos se deriven exceda de los  
17 montos fijados por la propia Junta General de  
18 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por  
19 el artículo doce de la Ley de Compañías j)  
20 Otorgar poderes especiales para la realización de  
21 gestiones específicas a nombre de Compañía, sin  
22 que para el efecto requiera de autorización de la  
23 Junta General de Accionistas; k) Ejercer y  
24 cumplir todas las atribuciones y deberes que  
25 reconoce e impone la Ley y los estatutos presen-  
26 tes así como todas aquellas que sean inherentes a  
27 su función y necesarias para el cumplimiento de  
28



1 su cometido. - QUINTO .- DE LOS ORGANOS DE  
2 FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Primero: LOS  
3 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas  
4 nombrará un Comisario principal y otro suplente,  
5 los que durarán un año en el ejercicio de sus  
6 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegi-  
7 dos.- Los Comisarios tendrán todos los derechos,  
8 obligaciones y responsabilidades determinadas por  
9 la Ley y los presentes estatutos.- Artículo  
10 Trigésimo Segundo:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La  
11 Junta General de Accionistas podrá decidir, a su  
12 criterio, la creación de un Consejo de Vigilan-  
13 cia, designar a sus miembros integrantes y  
14 reglamentar sus funciones.- El Comisario neces-  
15 riamente formará parte de este Consejo, pero sus  
16 responsabilidades, deberes y atribuciones no  
17 podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo  
18 ninguna circunstancia.- SEXTO.- DE LA AUDITORIA  
19 EXTERNA: Artículo Trigésimo Tercero: EL AUDITOR  
20 EXTERNO.- De ser requerida la contratación de  
21 auditor externo, según las normas legales perti-  
22 nentes o en el caso de que, no obstante no  
23 existir la obligación legal de contratarla, la  
24 Junta General de Accionistas resuelva que la  
25 Compañía cuente con los servicios de un auditor  
26 externo, éste será seleccionado y designado por  
27 la Junta General Accionistas, escogiendo entre  
28

firmas nacionales o extranjeras de contadores

1 públicos colegiados internacionalmente reconoci-  
2 dos, que estén debidamente autorizados para  
3 operar en el Ecuador y calificadas por la Supe-  
4 rintendencia de Compañías para cumplir con esta  
5 función.- El Auditor Externo así seleccionado  
6 prestará sus servicios a la Compañía mientras la  
7 Junta General de Accionistas no revoque su  
8 designación o no concluya la respectiva relación  
9 contractual por cualquier otra causa.- La Junta  
10 General de Accionistas deberá aprobar los térmi-  
11 nos y condiciones bajo las cuales serán contrata-  
12 dos los servicios de Auditor Externo seleccionado  
13 o podrá delegar dicha negociación a la adminis-  
14 tración de la Compañía, sin perjuicio de las  
15 normas legales o reglamentarias pertinentes.-  
16 Artículo Trigésimo Cuarto.- A más de otras  
17 facultades y deberes que les reconozcan e impon-  
18 gan la Ley y los reglamentos pertinentes, el  
19 Auditor Externo inspeccionará y examinará los  
20 libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada  
21 ejercicio fiscal, con el fin de determinar si  
22 dichos libros y cuentas han sido llevados,  
23 durante cada uno de los respectivos ejercicios  
24 económicos, de acuerdo con los principios de  
25 contabilidad generalmente aceptados y consisten-  
26 temente aplicados; además certificará su opinión  
27 y conclusiones con respecto a los mismos, en la  
28



1 Junta General de ordinaria de Accionistas que los  
2 conocerá.- SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,  
3 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS; Artículo Trigé-  
4 simo Quinto: EL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejerci-  
5 cio económico de la Compañía se iniciará el  
6 primero de Enero y terminará el treinta y uno de  
7 Diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto:  
8 APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado  
9 ningún balance sin previo informe del Comisario,  
10 a disposición de quien se pondrá dichos balances,  
11 así como las cuentas y documentos correspondien-  
12 tes, por lo menos treinta días antes de la fecha  
13 en que se reunirá la Junta General que los  
14 aprobará.- El balance general, estado de pérdidas  
15 y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente  
16 General y el informe del Comisario, estarán a  
17 disposición de los accionistas por lo menos con  
18 quince días de anticipación a la fecha de la  
19 reunión de la Junta General de Accionistas que  
20 deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Séptimo:  
21 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de divi-  
22 sión de utilidades contendrá, necesariamente, la  
23 destinación de un porcentaje, no menor al diez  
24 por ciento de ellas, para la formación de reserva  
25 legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos,  
26 hasta el cincuenta por ciento del capital  
27 social.- Artículo Trigésimo Octavo: RESERVAS  
28

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE

1 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las  
2 que se refiere el artículo precedente de estos  
3 estatutos, la Junta General de Accionistas podrá  
4 decidir la formación de reservas facultativas o  
5 especiales, pudiendo destinar, para el efecto,  
6 una parte o todas las utilidades líquidas distri-  
7 buibles a la formación de reservas facultativas o  
8 especiales, será necesario el consentimiento  
9 unánime de todos los accionistas presentes, en  
10 caso contrario, del saldo distribuible de los  
11 beneficios líquidos anuales, por lo menos el  
12 cincuenta por ciento será distribuido entre los  
13 accionistas, en proporción al capital pagado que  
14 cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

15 OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS:- Artículo Trigési-  
16 mo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La  
17 inspección y conocimiento de los libros y cuentas  
18 de la Compañía, de sus cajas, carteras, documen-  
19 tos y escritos en general sólo podrá permitirse a  
20 las entidades y autoridades que tengan la facul-  
21 tad para ello en virtud de contratos o por  
22 disposición de la Ley, así como aquellos emplea-  
23 dos cuyas labores lo requieran sin perjuicio de  
24 lo que para fines especiales establezca la Ley.-

25 Artículo Cuadragésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para  
26 todo aquello que no haya expresa disposición  
27 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas  
28



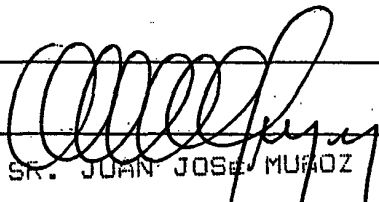
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga La Escritura de Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS." CUARTA. DECLARACION.- El compareciente, señor Juan José Muñoz declara juramentadamente que es verdad y exacta la integración, suscripción y pago de capital social de Baxter Ecuador S.A., en particular del presente aumento, el mismo que se realiza por la capitalización de utilidades no distribuidas, capitalización de la cuenta de reservas de capital, capitalización de la cuenta reserva legal, así como también por compensación de créditos de la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, detallado anteriormente.-Así mismo, el compareciente declara expresamente que el único accionista de la compañía es de nacionalidad norteamericana y consecuentemente la integración de capital realizada por éste es considerada como inversión extranjera directa. -QUINTA. AUTORIZACION.- Se autoriza al Doctor Roberto Moreno Di Donato y/o a la abogada Ana Lucía Escobar, para que realice todas las gestiones tendientes a la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. -

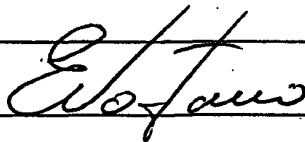
Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

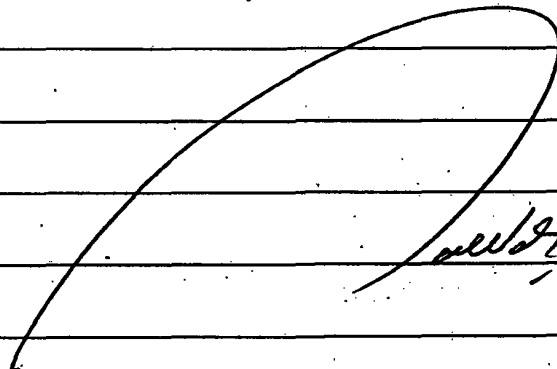
cláusulas de estilo para la plena validez del

1 presente instrumento.-Hasta aquí la minuta que  
2 se halla firmada por el Doctor Roberto Moreno Di  
3 Donato, Abogado con matrícula profesional número  
4 cuatro mil trescientos cuarenta y tres, del  
5 Colegio de Abogados de Quito, la misma que el  
6 compareciente acepta y ratifica en todas sus  
7 partes y leída que le fue íntegramente esta  
8 escritura, por mí el Notario firma conmigo en  
9 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-  
10  
11  
12

4.   
SR. JUAN JOSE MUÑOZ

C.C.# 171822631-7

  
Sr. Esteban





0000016

# BAXTER ECUADOR S.A.

Quito, 24 de julio del 2000

Señor  
Juan José Muñoz Mariño 36  
Ciudad

De mi consideración:

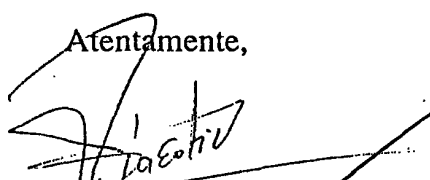
Cúmpleme informarle que la Junta General de accionistas de la Compañía **BAXTER ECUADOR S. A.**, reunida el día de hoy 24 de julio del 2.000, tuvo el acierto de nombrarle **GERENTE GENERAL** de la Compañía, funciones que las desempeñará por el lapso de dos años, contados a partir de la inscripción de éste, en el Registro Mercantil de Quito.

Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo se encuentran detallados en el artículo trigésimo y siguientes de los Estatutos Sociales, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía celebrada el 20 de mayo de 1993 en la Notaría Vigésima Océava del Cantón Quito e inscrita legalmente el 16 de junio de 1993 en el Registro Mercantil del mismo Cantón y Aumento de Capital y Reforma de Estatutos realizado mediante escritura pública de fecha 22 de abril de 1994, ante la Notaría Segunda de Quito, e inscrita legalmente en el Registro Mercantil de Quito el 1 de julio de 1994.

Usted reemplaza en las funciones de Gerente General a la Señora Marlene Enriqueta Gallegos Mendoza, cuyo nombramiento fue emitido el 24 de mayo del 2.000 e inscrito en el Registro Mercantil el 25 de mayo del mismo año, bajo el No. 3156 tomo 131.

Corresponde al **GERENTE GENERAL** de la compañía ejercer por sí sólo la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él, según lo establece los Estatutos Sociales.

Atentamente,

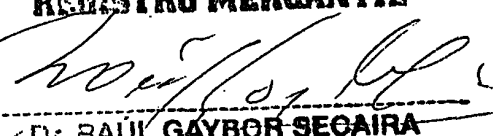
  
Ana Lucía Escobar C.  
Secretaria Ad-hoc

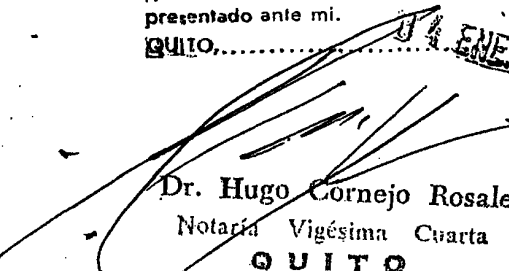
Acepto y agradezco el nombramiento que antecede hoy 24 de julio del 2.000

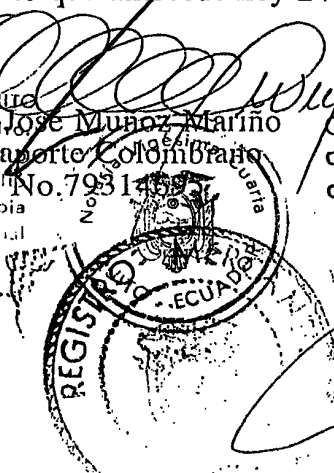
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el Decreto No. 2396, publicado en el Boletín Oficial No. 564 del 12 de abril de 1973 que amplía al Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado ante mí.  
QUITO, 24 JULIO 2000

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4932 del Registro de Nombramientos Tomo 131  
Quito, a 28 JUL 2000

**REGISTRO MERCANTIL**

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

  
**Dr. Hugo Cornejo Rosales**  
Notaría Vigésima Cuarta  
**QUITO**



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA BAXTER ECUADOR S.A.  
REUNIDA EL 4 DE ABRIL DE 2.001**

En Quito, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, ubicado en la intersección de las Avdas. Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, piso quinto, a las trece horas treinta minutos, se reúne el único accionista de la Compañía:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. ACCIONES (0,04)	PORCENTAJE
BAXTER WORLD TRADE CORPORATION	US\$ 8800	220.000	100%
TOTAL	US\$ 8800	220.000	100%

De esta manera se encuentra presente la totalidad del capital social de la Compañía, esto es el 100%, de su capital. El accionista debidamente representado por el Doctor Roberto Moreno di Donato, a quien fue otorgada una carta poder, resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. **Aumento de Capital social**
2. **Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales.**

Actúa como Presidente de la Junta General de Accionistas el señor Juan José Muñoz, y como secretario el Doctor Roberto Moreno Di Donato.

La presidencia, ratificando la totalidad del capital suscrito de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas en sesión Universal, al amparo de lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, y dispone que se proceda a conocer y resolver sobre los puntos del orden del día:

**1. AUMENTO DE CAPITAL**

Se concede la palabra al Presidente de la Junta, quien manifiesta la necesidad de elevar el capital social suscrito y pagado de la compañía, tomando en cuenta lo indicado en el Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas reunida el 30 de marzo de 2001; y recomienda que se lo fije en US\$ 650.185, dividido en 16.254.625 acciones de US\$ 0,04 cada una.

La Junta General de Accionistas luego de deliberar sobre el planteamiento indicado, resuelve y autoriza aumentar el capital suscrito y pagado de la Compañía de ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8.800) a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 650.185), el mismo que se realizará conforme lo establecen los numerales 3 y 4 del art. 140 de la Codificación de la Ley de Compañías, así: a) Por la capitalización de las utilidades del ejercicio dos mil por la suma de seis mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 6.376); b) Por compensación de créditos de la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones la suma de diecinueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 19.800); c) Por la capitalización de la cuenta de reservas de capital la cantidad de seiscientos catorce mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 614.501); y d) Por la capitalización de la cuenta reserva legal el valor de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$708), quedando el capital accionario de la compañía integrado de la siguiente manera:

Accionista	Capital suscrito y Pagado antes del Aumento	Capital suscrito y pagado (Aumento)	Capital suscrito y pagado resultante del Aumento	Numero de acciones después del Aumento (u\$0,04)	Porcentaje
Baxter World Trade Corporation	US\$8.800	US\$641.385	US\$650.185	16.254.625	100%
<b>TOTAL</b>	<b>US\$8.800</b>	<b>US\$641.385</b>	<b>US\$650.185</b>	<b>16.254.625</b>	<b>100%</b>

## 2. REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Se concede la palabra al Presidente de la Junta, quien manifiesta que es necesario reformar y codificar los estatutos sociales, los mismos que, luego de varias deliberaciones, la Junta General decide y resuelve, quedarán en los siguientes términos:

"ESTATUTOS: PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- BAXTER ECUADOR Sociedad Anónima es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO.- La compañía se dedicará a: 1.- La manufactura, compra, venta, importación, exportación, representación, comercialización y distribución, interna y externa de productos, máquinas, elementos, medicamentos para uso humano o veterinario, sus materias primas, componentes, repuestos, partes y derivados. 2.- La prestación de servicios de administración de empresas o entidades y, en general todo tipo de negocios dedicados a la prestación de servicios de salud 3.- La prestación de servicios de montaje y mantenimiento de máquinas y equipos utilizados en la prestación de servicios de salud. 4.- El arrendamiento y administración de unidades renales de propiedad, o que se hallen administradas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública u otras entidades del Sector Público.- 5.- La prestación de servicios referentes a medicina general y especializada, enfermería básica y especializada, terapia renal, física, respiratoria, ocupacional y de lenguaje, asistencia psicológica y de nutrición, procedimientos diagnósticos y laboratorio clínico, terapia transfusional, quimioterapia y terapia endovenosa. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.- Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.- Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. - La Junta general de Accionistas podrá acordar, en forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- SEGUNDO.- CAPITULO SOCIAL: - Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en dieciséis millones doscientas cincuenta y cuatro mil, seiscientos veinte y cinco acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una.- Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará, a lo dispuesto por la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** Artículo Noveno.- **NATURALEZA DE LOS ACCIONISTAS.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO DÉCIMO. - EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.- **Artículo Décimo Primero.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Artículo Décimo Segundo.- **ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General. A.- **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Artículo Décimo Tercero.- **COMPOSICIÓN. -** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda a los montos fijados por la Junta General de Accionistas; g) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal; i) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; j) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y la caja de la Compañía; k) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; l) Impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios de la empresa cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en ese lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- Artículo Décimo Octavo.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - Artículo Décimo Noveno.- MAYORÍA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta será considerada negada.- Artículo Vigésimo.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. - Si no se obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una, de las acciones pagadas representadas en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Primero.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión eligiere para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad - Hoc.- B.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Quinto.- : DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En el caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.- Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la

Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Obtener autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de estos se deriven excedan los montos fijados por la propia Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C

.- EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Séptimo; EL GERENTE GENERAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo; DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- Artículo Trigésimo:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Obtener autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de actos o contratos cuando la cuantía que de ellos se deriven exceda de los montos fijados por la propia Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías j) Otorgar poderes especiales para la realización de gestiones específicas a nombre de Compañía, sin que para el efecto requiera de autorización de la Junta General de Accionistas; k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido. - QUINTO .-

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Trigésimo Segundo:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- SEXTO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA: Artículo Trigésimo Tercero: EL AUDITOR EXTERNO.- De ser requerida la contratación de auditor externo, según las normas legales pertinentes o en el caso de que, no obstante no existir la obligación legal de contratarla, la Junta General de Accionistas resuelva que la Compañía cuente con los servicios de un auditor externo, éste será seleccionado y designado por la Junta General Accionistas, escogiendo entre firmas nacionales o extranjeras de contadores públicos colegiados internacionalmente reconocidos, que estén debidamente autorizados para operar en el Ecuador y calificadas por la Superintendencia de Compañías para cumplir con esta

Jf.

función.- El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras la Junta General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa.- La Junta General de Accionistas deberá aprobar los términos y condiciones bajo las cuales serán contratados los servicios de Auditor Externo seleccionado o podrá delegar dicha negociación a la administración de la Compañía, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes.- Artículo Trigésimo Cuarto.- A más de otras facultades y deberes que les reconozcan e impongan la Ley y los reglamentos pertinentes, el Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de los respectivos ejercicios económicos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; además certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismos, en la Junta General de ordinaria de Accionistas que los conocerá.- SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS; Artículo Trigésimo Quinto: EL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Séptimo: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de división de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, hasta el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Octavo: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS:- Artículo Trigésimo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Cuadragésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentarios pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga La Escritura de Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS."

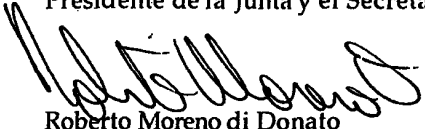
Para el efecto, pone en consideración de la Junta un proyecto codificado de Estatutos; en el que se incluyen las reformas planteadas. Luego de un intercambio de opiniones entre los presentes, la Junta General resuelve aprobar por unanimidad el proyecto codificado de estatutos; con las reformas planteadas.

Así mismo, la Junta General de Accionistas resuelve autorizar al Gerente General, a fin de que otorgue la escritura de aumento de capital, reforma y codificación de Estatutos, conforme queda resuelto y efectúe todos los trámites necesarios hasta concluir con su perfeccionamiento legal.

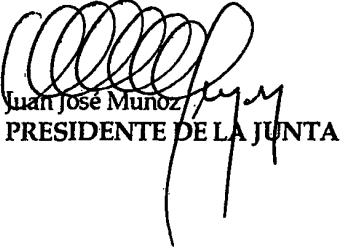
Por no haber más puntos a tratarse en el orden del día, el Presidente de la Junta levanta la sesión 14h30.

Se concede un receso para la redacción del Acta, la misma que una vez leída, es aprobada por unanimidad de votos de los asistentes.

Para constancia de todo lo cual firman el único accionista, por medio de su representante, con el Presidente de la Junta y el Secretario Ad-hoc que certifica.



Roberto Moreno di Donato  
Por **BAXTER WORLD TRADE CORPORATION**



Juan José Muñoz  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**



Roberto Moreno di Donato  
**SECRETARIO Ad-hoc**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CELEBRACION DE IDENTIDAD No. 171822631-7

**JUAN JOSE MUÑOZ MARINO**

NOMBRE Y APELLIDOS  
 3 DE JUNIO DE 1964


FECHA DE NACIMIENTO  
 UNDIAMARCA-COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. EXT. 29 21761 6390

REG. EXT. TOMO PAG. ACT.  
 QUITO-PCHA-2000 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDERADO



0000020

COLOMBIANA 11133 A1122

NACIONALIDAD  
 CC. MARTHA CECILIA CONSUEGRA

ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR APODERADO GENERAL

INSTRUCCION  
 ALVARO MUÑOZ PERDOMO PROF. ACUER

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NELLY MARINO PAZ


NOMBRE Y APELLIDO DEL CEDERADO  
 QUITO-19-10-2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO-19-10-2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1230751 AF

FIRMA DE LA AUTORIDAD



LUGAR DE REGISTRO

Se otorgó ante mi y en fé de ello  
 confiero ésta TERCERA copia  
 certificada, firmada y sellada en  
 Quito, a 19 OCT. 2001  
 EL NOTARIO

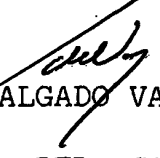


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 29

Ro-

ZON: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.6014 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de Diciembre del año 2001, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía BAXTER ECUADOR S.A., otorgada en esta Notaria, el 16 de Octubre del 2001. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 28 de Diciembre del año 2001.-

0000021

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA BAXTER ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1993, OTORGADA ANTE MI, DE LA RESOLUCION No: 01.Q.U 6014, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2001, EN LA CUAL SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 28 DE DICIEMBRE DEL 2001.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000023



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. SEIS MIL CATORCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 27 de diciembre del año 2.001, bajo el número **0007** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1327** del Registro Mercantil de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, a fs. 2256 vta., Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**BAXTER ECUADOR S.A.**", otorgada el 16 de octubre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **000038**.- Quito, a dos de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Handwritten Signature]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-